



NI 24439 (Radicado 2013-80102)

2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JHON FERNANDO VILLEGAS NIETO
BIEN JURIDICAO	EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	24439-2013-80102
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON FERNANDO VILLEGAS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.048.994.966** de Morales Bolívar.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución Penas, por auto del 8 de junio de 2016, fijó la pena que deberá descontar JHON FERNANDO VILLEGAS NIETO, en **429 MESES DE PRISION**, MULTA de 5018 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años, por las siguientes condenas:

1) Del Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolívar, del 24 de septiembre de 2013, que lo condenó a la pena principal de 84 meses de prisión y multa de 18 SMLMV como responsable del delito de **REBELION**. **Hechos del 17 de julio de 2013. Radicado 2013-80102 N.I. 24439.**

2) Del Juzgado Penal del Circuito Especializado en Descongestión de Cartagena, del 22 de septiembre de 2015, de 30 años 6 meses de prisión y multa de 5000 SMLMV por el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO**. Hechos ocurridos el 18 de enero de 2013. **Radicado 2015-00026 N.I. 17805.**



Su detención data del 17 de julio de 2013, y lleva privado de la libertad 112 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con 2022EE0192552 ingresado al despacho el 6 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18641228	Julio-Sept/2022	640		
	TOTAL	40		
	TOTAL	40 = 1 MES 10 DÍAS		

Lo que le redime su dedicación intramural 1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarle las redenciones de pena reconocidas con antelación (38 meses 25 días) arroja un total redimido de 40 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Folio 215 y siguientes



Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de **153 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON FERNANDO VILLEGAS NIETO**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **40 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JHON FERNANDO VILLEGAS NIETO**, ha cumplió una penalidad de **153 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza Judith